



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO:** *IMPOSICION DE SERVIDUMBRE*  
**RADICADO:** *2023-00054*  
**DEMANDANTE :** *EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA E.S.P.*  
**DEMANDADO:** *HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN Q.E.P.D.*

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre contestación presentada por el curador ad Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN Q.E.P.D., así como, sobre la notificación de los herederos determinados en el asunto.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente se evidencia que obra contestación presentada por Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN Q.E.P.D., sin embargo, en virtud del control de legalidad propio del asunto, encuentra el Despacho que previo a calificar la contestación de la demanda, se ordenará por **SECRETARIA EMPLAZAR** en debida forma en el sistema nacional de registro de emplazados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURÁN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.010.385 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 324-29734 “PREDIO RURAL-LINA MARIA DOS”, ubicado en el área rural del municipio de Barbosa Santander, sobre el cual se pretende la imposición de servidumbre de energía eléctrica, indicando que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro,.lo anterior, como quiera que revisado el aplicativo judicial se encuentra que por error involuntario se emplazó a LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURÁN, lo cual no es procedente.

Cumplido lo anterior, y vencido término dispuesto para que comparezcan los herederos indeterminados y personas indeterminadas, se resolverá sobre la contestación presentada por el Curador Ad Litem designado.

Ahora bien, en lo que respecta a los herederos determinados del causante, es de indicar que el señor FABIO ALEJANDRO ESCAMILLA ESCAMILLA, se notificó personalmente el día tres (3) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023) (pdf.21 y



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

24), sin embargo, vencido el término de traslado de la demanda no presentó contestación a la misma ni designó apoderado judicial que lo represente en el asunto, por lo tanto, se tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Seguidamente, no obra trámite alguno de notificación personal afectada a los demás demandados, JOSÉ ROBERTO ESCAMILLA ESCAMILLA y FANNY LUCIA ESCAMILLA CAMACHO, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que acredite en debida forma la notificación al extremo pasivo, allegado para el efecto, las evidencias del caso.

Por último, por **SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto y décimo primero de la providencia emitida el día 1° de agosto de la corriente anualidad, esto es, realizar el oficio comunicando la inscripción de demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA. E.S.P., en el Folio de Matrícula Inmobiliaria. 324-29734 de la Oficina de Registro de Vélez, y oficiar a diferentes autoridades ambientales del municipio de Barbosa, como son el IGAC, UMATA y Alcaldesa Municipal, y a la CAS de san Gil, para que informen a este despacho si en la zona o en el predio o área objeto a usucapir existen determinantes ambientales condicionantes o restrictivos, allegando plano topográfico.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del heredero determinado **FABIO ALEJANDRO ESCAMILLA ESCAMILLA** por las razones indicadas en la parte considerativa.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectué trámite de notificación personal a los demás herederos determinados **JOSÉ ROBERTO ESCAMILLA ESCAMILLA y FANNY LUCIA ESCAMILLA CAMACHO.**

**CUARTO: PORSECRETARIA EMPLAZAR** en debida forma en el sistema nacional de registro de emplazados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURÁN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.010.385 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 324-29734 “PREDIO RURAL-LINA MARIA DOS”, ubicado en el área rural del municipio de Barbosa Santander, sobre el



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

cual se pretende la imposición de servidumbre de energía eléctrica, lo anterior, en cumplimiento del numeral cuarto del auto fechado del 1º de agosto de dos mil veintitrés (2023). Cumplido lo anterior, adjunte al proceso la constancia de emplazamiento.

**QUINTO: POR SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto y décimo primero de la providencia emitida el día 1º de agosto de la corriente anualidad.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°48 de fecha 15/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d8d1620187a1d791eb51d9523e4721240e2eb4d90ee1156e4c3d47f0becaeb

Documento generado en 14/11/2023 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>